



Expediente: **056520642160**  
Radicado: **AU-04359-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **26/11/2024** Hora: **17:03:38** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,**

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-03069-2023 del 17 de julio de 2023**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, al señor **JOSÉ MIGUEL GUZMÁN CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.381.496**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **NORELIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.335**, en beneficio del predio denominado "La Alemania", identificado con el FMI: **018-128996**, ubicado en la vereda La Holanda del municipio del San Francisco, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056520642160**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó revisión documental de lo contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056520642160**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07665-2024 del 13 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:



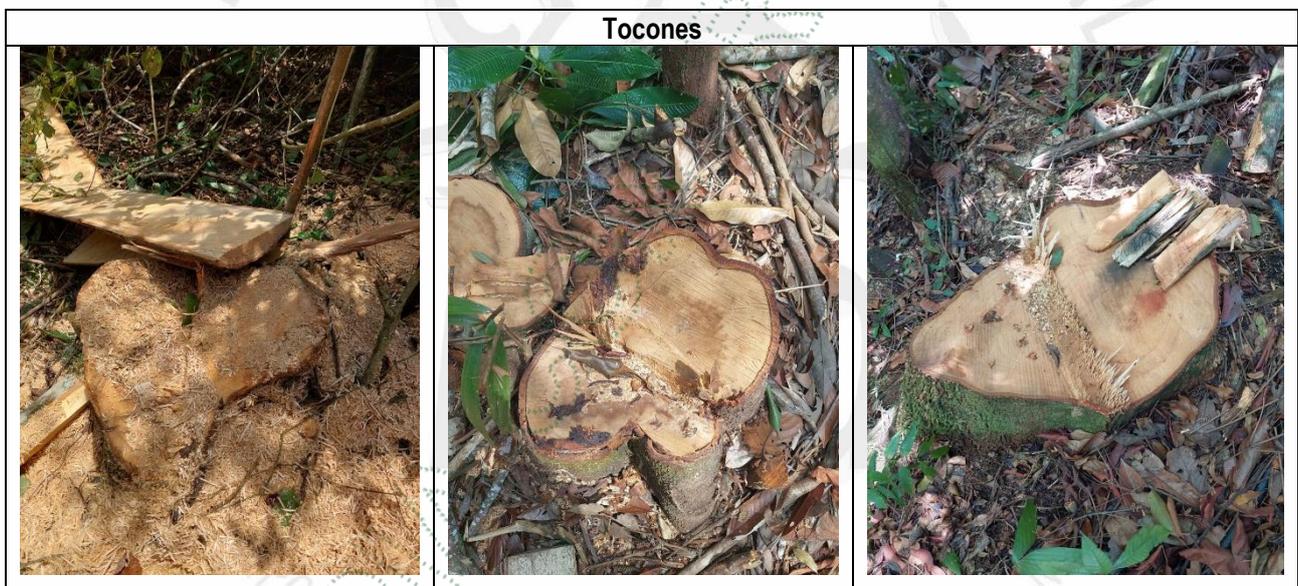
- Mediante imágenes satelitales y fotografías enviadas por el titular del predio se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución RE-03069-2023 del 17 de julio de 2023.
- La madera aprovechada se utilizó dentro del predio para realizar una caseta en madera (registro fotográfico), para esto se aprovecharon 5 árboles de las especies Avinge (*Licania aff. macrocarpa*), Caimo (*Pouteria caimito*) y Laurel (*Nectandra sp.*). Se sacaron 48 rastras las cuales corresponden a un volumen aproximado de 7,43 m<sup>3</sup> de madera, correspondiente al 54% del volumen comercial autorizado.
- No se registra expedición de salvoconductos para la movilización de la madera.
- Como se observa en la figura 1, en el área en la cual se autorizó el permiso de aprovechamiento doméstico no se observan claros, se observa una cobertura boscosa densa, lo cual indica que no se ha aprovechado mas arboles de los autorizados y se está garantizando la existencia del bosque dentro del predio.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03069-2023 del 17 de julio de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar únicamente los individuos marcados como aprovechables	7/11/2024	X			Las especies aprovechadas corresponde a las autorizadas mediante resolución.
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	7/11/2024	X			El material vegetal sobrante se esta incorporando de manera adecuada al suelo
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la	7/11/2024	X			El corte de los árboles se realizó a una altura menos a los 30 cm.

madera que ofertan los individuos.					
------------------------------------	--	--	--	--	--

**Registro fotográfico**



**26. CONCLUSIONES.**

- El señor José Miguel Guzmán Castrillón con cedula de ciudadanía 70.381.496 realizó el permiso de aprovechamiento forestal domestico conforme a las obligaciones descritas en la resolución RE-03069-2023 del 17 de julio de 2023.
- No se aprovecharon en su totalidad los individuos y volumen total otorgado mediante resolución.

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, modificada por la Ley 2387 de 2024, prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07665-2024 del 13 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056520642160**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución N° **RE-03069-2023 del 17 de julio de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, al señor **JOSÉ MIGUEL GUZMÁN CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.381.496**, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **NORELIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.335**; el titular del permiso de aprovechamiento no aprovecho en su totalidad los individuos y volumen total otorgado mediante el referido Acto Administrativo, también se pudo constatar que solo fueron aprovechados los árboles autorizados; además el material vegetal sobrante se está incorporando de manera adecuada al suelo y el ecosistema.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056520642160**.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07665-2024 del 13 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo del Expediente Ambiental N° **056520642160**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente actuación al señor **JOSÉ MIGUEL GUZMÁN CASTRILLON**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.381.496**, en calidad de propietario y autorizado de

la también propietaria, la señora **NORELIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.449.335**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **056520642160**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Doméstico.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **22/11/2024**